



04-01-20200114006674

Concesionaria Vial
del Pacífico

Fecha: 14/01/2020 11:37:11 a. m. | Usuario: covipacifico s.a.s
Entidad: PLANAUTOS S.A.
Folios: 3 FOLIOS - ANEXO: 19 FOLIOS

AVISO

Señores

PLANAUTOS S.A. (5%)

NIT. 890.924.076 – 4

REPRESENTANTE LEGAL: ANA MARÍA ÁNGEL BARCO

C.C. 25.095.573

Persona Jurídica

MARTHA ELVA MENESES MARULANDA (17,5%)

C.C.21.447.412

JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA (5%)

C.C.8.275.753

ADIELA VÁSQUEZ RESTREPO (2.5%)

C.C.21.630.878

ALICIA VÁSQUEZ DE ARISTIZÁBAL (2.5%)

C.C.21.630.662

HEREDEROS INDETERMINADOS DE

JORGE EDGAR CADAVID URIBE (Fallecido) (17,5%)

C.C.8.240.571

HEREDEROS INDETERMINADOS DE

JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI (Fallecido) (50%)

C.C. 8.218.690

Y HEREDEROS DETERMINADOS DE

JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI (Fallecido) (50%)

C.C. 8.218.690

LÍA JOSEFINA CORREA CORREA

C.C 32.488.445

LUZ TULIA JOSEFINA CORREA CORREA

C.C 32.397.529

ALFREDO JOSÉ CORREA CORREA

C.C 8.290.898

JOSÉ RAMON CORREA CORREA

C.C 3.335.154

JUAN JOSÉ RAMÓN CORREA CORREA

C.C 17.197.287

LUIS FERNANDO CORREA CORREA

C.C 70.064.481

Personas Naturales

Propietarios inscritos

Predio denominado Tabatinga

Vereda: Z.E. N. 2 Cabecera Municipal / El Pedrero

Municipio: Amagá

Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Predio ACP1-04-004. Notificación por Aviso de la Resolución ANI N° 1913 del 18 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados Señores,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N° 1913 del 18 de diciembre de 2019 expedida

por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia", a la dirección del predio denominado "TABATINGA" ubicado en la VEREDA Z.E. N. 2 CABECERA MUNICIPAL / EL PEDRERO, del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033 – 4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y la cédula catastral No. 0302001302000100006; solicitud de notificación enviada mediante la empresa de mensajería "ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.", la cual certificó mediante "Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales" N° 230361037 de fecha 02 de enero de 2020, que "La persona a notificar si reside o labora en esta dirección", además la solicitud de notificación fue publicada en la página electrónica de La Concesionaria <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, siendo fijada el día 02 de enero de 2020 y desfijada el 10 de enero de la misma anualidad.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a la **EMPRESA PLANAUTOS S.A.** (5%) quien se identifica con el NIT N°890.924.076 – 4, y cuya **REPRESENTANTE LEGAL** es la señora **ANA MARÍA ÁNGEL BARCO** identificada con la cédula de ciudadanía N°25.095.573, la señora **MARTHA ELVA MENESES MARULANDA** (17,5%) quien se identifica con cédula de ciudadanía N°21.447.412, al señor **JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA** (5%) quien se identifica con cédula de ciudadanía N°8.275.753, a la señora **ADIELA VÁSQUEZ RESTREPO** (2.5%) quien se identifica con cédula de ciudadanía N°21.630.878, a la señora **ALICIA VÁSQUEZ DE ARISTIZÁBAL** (2.5%) quien se identifica con cédula de ciudadanía N°21.630.662, a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE EDGAR CADAVID URIBE** (17,5%) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°8.240.571, **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI** (50%) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°8.218.690, **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI**, los cuales son: la señora **LÍA JOSEFINA CORREA CORREA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 32.488.445, la señora **LUZ TULIA JOSEFINA CORREA CORREA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°32.397.529, el señor **ALFREDO JOSÉ CORREA CORREA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°8.290.898, el señor **JOSÉ RAMON CORREA CORREA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 3.335.154, el señor **JUAN JOSÉ RAMÓN CORREA CORREA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°17.197.287, el señor **LUIS FERNANDO CORREA CORREA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°70.064.481, de la Resolución ANI N°1913 del 18 de diciembre de 2019.

Resolución N°1913 del 18 de diciembre de 2019. expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04-004 de fecha 10 de agosto de 2018, que modifica la ficha predial del 13 de enero de 2016, elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1, con un área requerida de terreno de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.835M²)**, la cual será segregada de un predio de mayor extensión debidamente delimitado dentro de las abscisas: **INICIAL: K 26+898.78 I / K 26+959.95 D, K 27+150.81 I / K 27+254.49 D; FINAL: K 27+032.58 I / K 27+021.44 D K 27+259.01 I / K 27+292.43 D**, del predio denominado "TABATINGA" ubicado en la VEREDA Z.E. N. 2 CABECERA MUNICIPAL / EL PEDRERO, del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033 – 4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y la cédula catastral No.

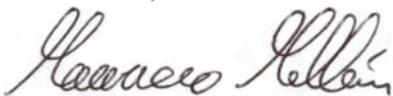
0302001302000100006, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** EN UNA LONGITUD DE 16.45 M CON RUBIELA DEL SOCORRO PEREZ AGUILAR ACP1-04-018 (1-3); **SUR:** EN UNA LONGITUD DE 55.37 M CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (18-19); JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA ACP1-04-037B ID (19-23); **ORIENTE:** EN UNA LONGITUD DE 367.04 M INVERSIONES Y ASESORÍAS EN SALUD S.A.S ACP1-04-007 ID CON VÍA YARUMAL AL MEDIO (3-5); CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (5-18); **OCCIDENTE:** EN UNA LONGITUD DE 367.11 M CON EL MISMO PREDIO ACP1-04-004 ID (23-1).

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño el presente AVISO con copia de la Resolución N° 1913 del 18 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS.

Gerente.

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución N° 1913 del 18 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

VoBo: Dirección predial

VoBo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.



12-12-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 2019

(18 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

去

去

去

去

去

去

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagó, Departamento de Antioquia".

Página 2 de 19

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

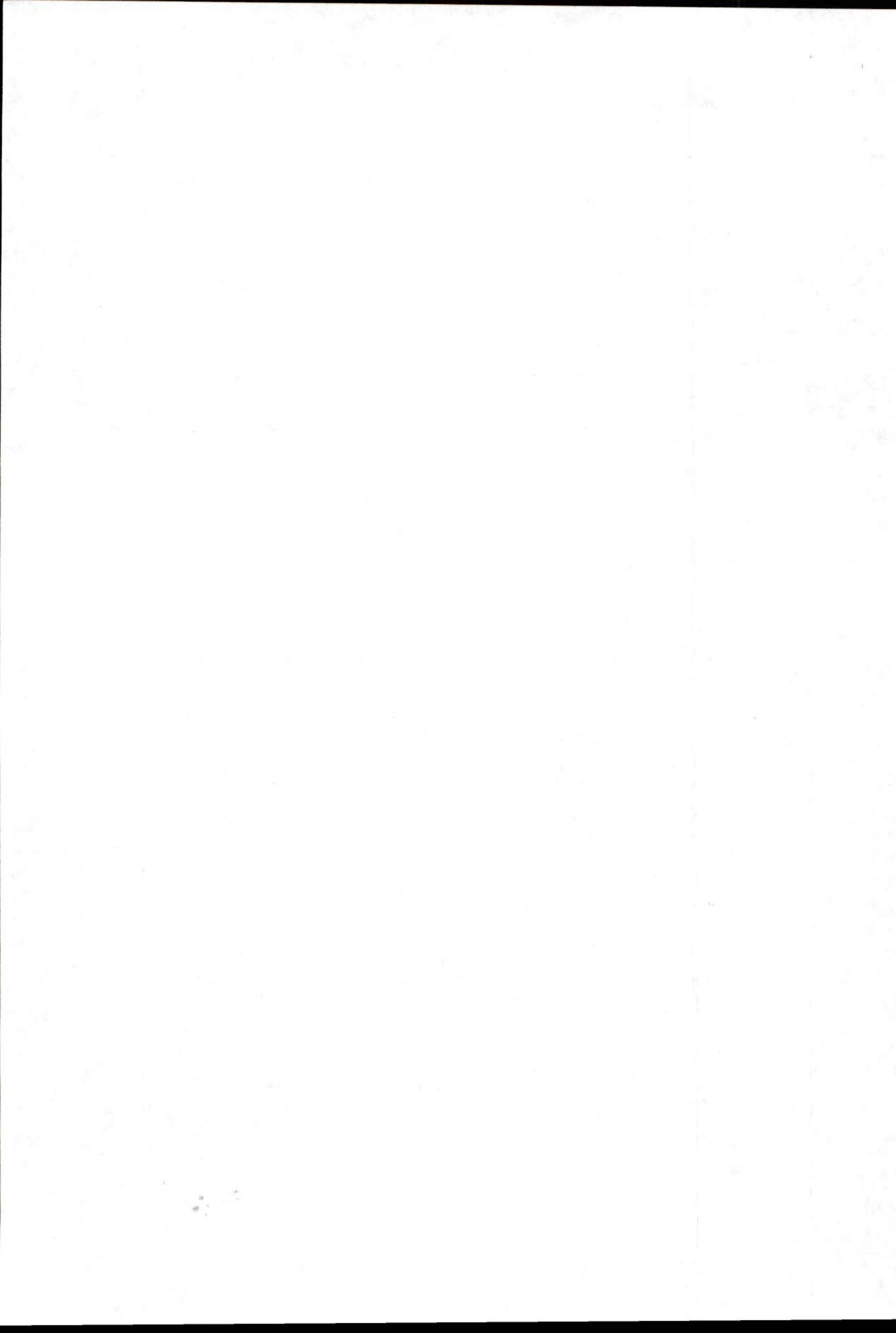
Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL DE PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ**, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-04-004 de fecha 10 de agosto de 2018, que modifica la ficha predial del 13 de enero de 2016, elaborada por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1**, con un área requerida de terreno de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.835M²)**.



RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 3 de 19

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL:** K 26+898.78 I / K 26+959.95 D, K 27+150.81 I / K 27+254.49 D. **FINAL:** K 27+032.58 I / K 27+021.44 D K27+259.01 I / K 27+292.43 D, la cual será segregada del predio de mayor extensión denominado "**TABATINGA**", ubicado en la vereda y/o corregimiento **Z.E. N° 2 CABECERA MUNICIPAL/EL PEDRERO** del Municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, inmueble al cual le corresponde la Cédula Catastral N° **0302001302000100006** y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **033 - 4808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** EN UNA LONGITUD DE 16.45 M CON RUBIELA DEL SOCORRO PEREZ AGUILAR ACP1-04-018 (1-3); **SUR:** EN UNA LONGITUD DE 55.37 M CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (18-19); JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA ACP1-04-037B ID (19-23); **ORIENTE:** EN UNA LONGITUD DE 367.04 M INVERSIONES Y ASESORÍAS EN SALUD S.A.S ACP1-04-007 ID CON VÍA YARUMAL AL MEDIO (3-5); CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (5-18); **OCCIDENTE:** EN UNA LONGITUD DE 367.11 M CON EL MISMO PREDIO ACP1-04-004 ID (23-1).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	DAP.(cm)	H (mt)	CANT.	UND.
ESPECIES PROPIETARIO EFRAIN RESTREPO				
Teca 3 meses	-	-	200	Árbol
Plátano 7 años	-	-	80	Planta
Aguacate 7 años	-	-	2	Planta
Aguacate 5 años	-	-	1	Planta
Papayo 8 meses	-	-	1	Planta
Plátano 1 año	-	-	6	Planta
Plátano 6 meses	-	-	2	Planta
Mango 20 años	-	-	1	Planta

ESPECIES ARRENDATARIA LUZ MARINA GARRO LOPEZ

Cedro	20	6	24	Árbol
Cedro	60	12	6	Árbol
Almendra	20	4	2	Árbol
Guayacán	60	15	2	Árbol
Guayacán	20	2	52	Árbol
Nogal	30	6	15	Árbol
Caucho	20	1	12	Árbol
Naranja tangelo 5 años	-	-	11	Planta
Naranja valencia 6 años	-	-	87	Planta
Mandarina 7 años	-	-	2	Planta
Limon mandarina 7 años	-	-	24	Planta
Aguacate 23 años	-	-	18	Planta
Aguacate 8 años	-	-	24	Planta
Aguacate 7 años	-	-	1	Planta
Palma corozo	20	4	78	Árbol
Palma botella	40	6	233	Árbol
Palma botella pequeña	40	3	157	Árbol
Palma payanesa	40	6	11	Árbol
Guadua	25	14	150	Árbol
Palma lexicostonia	30	6	5	Árbol
Mango 13 años	-	-	1	Planta
Mango 18 años	-	-	4	Planta
Mango 33 años	-	-	3	Planta

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
ESPECIES ARRENDATARIA LUZ MARINA GARRO LÓPEZ				
Eucalipto	80	18	39	Árbol
Guayacán	50	6	8	Árbol
Palma sancora	50	2	2	Árbol
Búcaro	20	5	2	Árbol
Plátano 6 años	-	-	10	Planta
Limón tallí 6 años	-	-	5	Planta
Limón beyer 5 años	-	-	6	Planta
Naranja pomelo 8 años	-	-	4	Planta
Tulipán africano	30	5	6	Árbol
Poma rosa	25	5	83	Árbol
Bambú	-	5	0.0078	Ha.
Bambú	-	5	72.00	m

ESPECIES PROPIETARIO JUAN GUILLERMO DE JESUS MEJIA CORREA				
Mestizo	30	5	1	Árbol
Zapote 12 años	-	-	1	Planta
Azar de la india	20	4	2	Árbol
Carbonero	25	5	5	Árbol
Carbonero	80	11	5	Árbol
Limón 6 años	-	-	125	Planta
Yarumo	50	14	5	Árbol
Satro	20	2	1	Árbol
Guano	45	8	9	Árbol
Guayabo 4 años	-	-	16	Planta
Casco de vaca	30	6	87	Árbol
Casco de vaca	40	8	12	Árbol
Balso	80	7	2	Árbol
Guanábano 8 años	-	-	2	Planta
Eugenio	30	5	46	Árbol
Corcho	80	9	4	Árbol
Pino	50	8	3	Árbol
Palma cola de zorro	60	8	8	Árbol
Samán	50	7	2	Árbol
Abano	20	4	1	Árbol

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Palma arena	20	2	17	Árbol
Aguacatillo	20	3	1	Árbol
Palma mariposa	45	5	35	Árbol
Quebrabarrigo	30	3	3	Árbol
Pino romerón	50	8	1	Árbol
Palma de yuca	20	2	4	Árbol
Aguacatillo	20	4	1	Árbol
Quebrabarrigo	20	6	1	Árbol
Mataratón	30	4	1	Árbol
Falso laurel	20	3	3	Árbol
Písquín	100	12	5	Árbol
Níspero 5 años	-	-	10	Planta
Búcaro	20	5	2	Árbol

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran actualizados mediante CERTIFICADO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (ART 26 L 1682 DE 2013) N° 351270 del 01 de abril de 2019, debidamente inscrito en la anotación N° 17 del folio de matrícula inmobiliaria 033-4808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.158.670	820.573	1	2	0,0867 Km
2	1.158.755	820.587	2	3	0,0068 Km
3	1.158.762	820.586	3	4	0,0347 Km
4	1.158.792	820.569	4	5	0,0095 Km
5	1.158.798	820.562	5	6	0,004 Km
6	1.158.802	820.560	6	7	0,0015 Km
7	1.158.803	820.559	7	8	0,0073 Km
8	1.158.809	820.556	8	9	0,0954 Km
9	1.158.902	820.579	9	10	0,034 Km
10	1.158.923	820.552	10	11	0,0092 Km
11	1.158.928	820.544	11	12	0,0852 Km
12	1.158.925	820.459	12	13	0,0595 Km
13	1.158.899	820.406	13	14	0,0233 Km
14	1.158.876	820.408	14	15	0,0506 Km
15	1.158.836	820.439	15	16	0,0066 Km
16	1.158.829	820.440	16	17	0,0309 Km
17	1.158.799	820.432	17	18	0,0113 Km
18	1.158.789	820.427	18	19	0,0074 Km
19	1.158.782	820.426	19	20	0,0069 Km
20	1.158.775	820.427	20	21	0,0062 Km
21	1.158.769	820.430	21	22	0,0117 Km
22	1.158.758	820.431	22	23	0,0002 Km
23	1.158.758	820.431	23	24	0,0087 Km
24	1.158.749	820.432	24	25	0,0055 Km
25	1.158.745	820.436	25	26	0,0161 Km
26	1.158.739	820.451	26	27	0,0044 Km
27	1.158.736	820.454	27	28	0,0043 Km
28	1.158.733	820.457	28	29	0,0055 Km
29	1.158.728	820.459	29	30	0,0044 Km
30	1.158.724	820.461	30	31	0,0047 Km
31	1.158.721	820.465	31	32	0,0322 Km
32	1.158.707	820.494	32	33	0,0309 Km
33	1.158.693	820.521	33	34	0,0533 Km
34	1.158.656	820.560	34	1	0,0182 Km
35	1.158.989	820.584	35	36	0,0886 Km
36	1.158.900	820.585	36	37	0,0927 Km
37	1.158.811	820.562	37	38	0,0088 Km
38	1.158.803	820.566	38	39	0,0104 Km
39	1.158.796	820.574	39	40	0,0373 Km
40	1.158.764	820.592	40	41	0,0081 Km
41	1.158.756	820.593	41	42	0,0881 Km
42	1.158.669	820.579	42	43	0,022 Km
43	1.158.650	820.567	43	44	0,0466 Km
44	1.158.623	820.605	44	45	0,0098 Km
45	1.158.628	820.613	45	46	0,0097 Km
46	1.158.636	820.619	46	47	0,1998 Km
47	1.158.835	820.637	47	48	0,13 Km
48	1.158.957	820.681	48	49	0,0066 Km
49	1.158.963	820.683	49	50	0,0169 Km
50	1.158.980	820.681	50	35	0,0976 Km

RESOLUCIÓN No. ^{038A} 013 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 7 de 19

Que, los señores **JOSÉ DE JESÚS CORREA ECHEVERRI (50%)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.218.690, **JORGE EDGAR CADAVID URIBE (17.5%)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.240.571, **MARTHA ELVA MENESES MARULANDA (17.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.447.412, **JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA (5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 8.275.753, **PLANAUTOS S.A (5%)** identificada con el NIT: 890.924.076-4, **ALICIA VASQUEZ DE ARISTIZABAL (2.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.690.662, **ADIELA VASQUEZ RESTREPO (2.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.630.878, son los titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes adquirieron de la siguiente manera:

Adquirió el derecho real de dominio en común y proindiviso el señor **JOSÉ CORREA ECHEVERRI (50%)** por adjudicación en la sucesión este y otro Literal "A" de SINFOROSO CORREA, según consta en Sentencia S/N del 27 de junio de 1945 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, debidamente registrada en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033 – 4808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Adquirieron el derecho real de dominio en común y proindiviso los señores **JORGE EDGAR CADAVID URIBE (17.5 %)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.240.571 y **MARTHA ELVA MENESES MARULANDA (17.5 %)** por compra de derechos de la mitad hecha a GLORIA LEONOR CORREA CORREA, mediante Escritura Pública número 170 del 25 de enero de 2001 de la Notaría 9 del Circulo de Medellín, aclarada en cuanto a que lo allí vendido es el 50% de la parte restante del inmueble, excluye la venta parcial, mediante Escritura Pública número 475 del 26 de febrero de 2001 de la Notaría 9 del Circulo de Medellín, debidamente registrada en las anotaciones 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033 – 4808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, respectivamente.

Adquirieron el derecho real de dominio en común y proindiviso los señores **JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA (5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 8.275.753, **PLANAUTOS S.A (5%)** identificada con el NIT: 890.924.076-4, **ALICIA VASQUEZ DE ARISTIZABAL (2.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.690.662, **ADIELA VASQUEZ RESTREPO (2.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.630.878, por compra de derechos proindiviso hecha a JORGE EDGAR CADAVID URIBE y MARTHA ELVA MENESES MARULANDA, mediante Escritura Pública número 191 BIS del 30 de junio de 2002 de la Notaría Única del Circulo de Amagá, debidamente registrada en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033 – 4808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

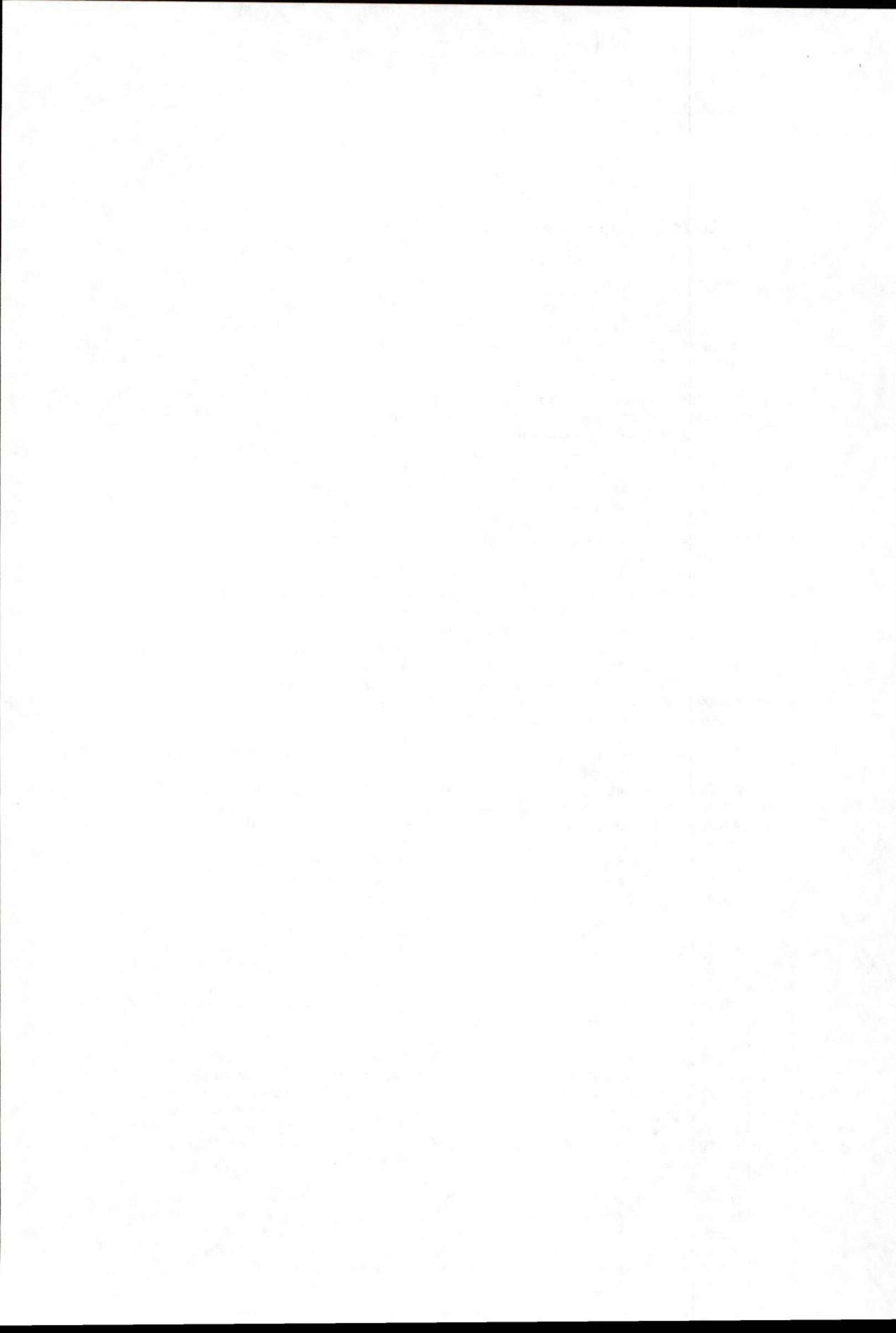
Que, mediante Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 1586044, se conoció que el titular del derecho real de dominio JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI falleció el 7 de agosto de 1994.

Que, mediante Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 04295432, se conoció que el titular del derecho real de dominio JORGE EDGAR CADAVID URIBE falleció el 8 de julio de 2005.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, realizó el Estudio de Títulos de fecha 23/05/2016, actualizado el 11/07/2018 en los cuales se conceptúa que la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de La Agencia Nacional de Infraestructura es viable con recomendaciones: "El inmueble objeto de estudio se encuentra hipotecado. Respecto a este gravamen debe verificarse si la adquisición será total o parcial y de ahí dependerá la necesidad de liberación parcial del gravamen hipotecario de la franja a adquirir o la cancelación total de dicho gravamen. Además, se le debe dar aviso al acreedor hipotecario de la intención de la adquisición.

El predio soporta también un embargo por lo que se recomienda indagar sobre el estado del proceso, solicitar a los propietarios proceder con la respectiva cancelación o en caso de no ser posible se debe oficiar al juzgado Promiscuo de Amagá y ponerlo al tanto del interés en adquirir el inmueble, para de esta manera poner a disposición del mismo los dineros correspondientes al derecho del demandado propietario conforme al avalúo respectivo.

gud



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 8 de 19

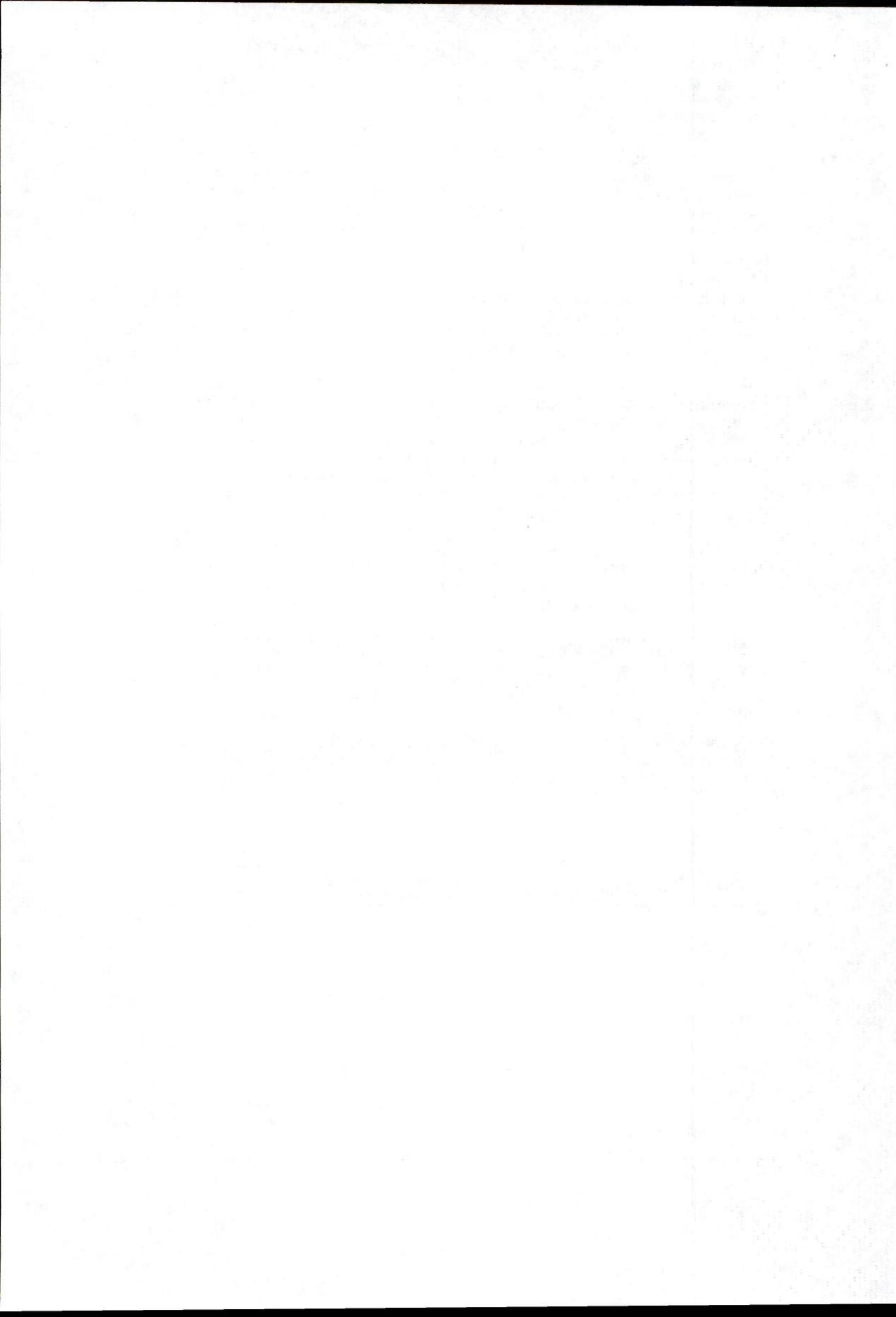
Frente al fallecimiento de los señores Jorge Edgar Cadavid Uribe y José de Jesús Correa Echeverri, tal como se demuestra con los registros civiles de defunción, se hace necesario dar inicio a la liquidación de las sucesiones respectivas, para determinar a qué personas se le adjudicarán los derechos de dominio que están en cabeza de los propietarios ya mencionados.

Se debe tener en que para poder suscribir la Escritura Pública de Compraventa, es necesario el levantamiento de las medidas cautelares y adelantar el trámite de sucesión de los propietarios fallecidos."

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia – VALORAR S.A., el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que, la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia – VALORAR S.A., emitió el Avalúo Corporativo N°ACP1-04-004 de fecha 11 de abril de 2019, determinando la suma de **DOS MIL VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.022.436.831)** el cual incluye el área de terreno afectado, la construcción, construcciones anexas y las mejoras plantadas en él y en este valor no fue incluido los gastos de Notariado y Registro; **DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE: ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.052.320); PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.496.359); y por lucro cesante por PÉRDIDA DE UTILIDAD POR CONTRATOS QUE DEPENDEN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN: CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.132.686)**, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES PROPIETARIO				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA UF1 SIN RONDA HÍDRICA	0,879000	ha	\$ 177.370.000	\$ 155.908.290
ÁREA REQUERIDA UF1 CON RONDA HÍDRICA	0,104500	ha	\$ 177.370.000	\$ 18.535.165
VALOR TOTAL DE TERRENO				\$ 174.443.395
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M10 VIVERO ENRAMADA	205,71	m ²	\$ 200.100	\$ 41.162.571
M11 VIVERO	111,87	m ²	\$ 60.900	\$ 6.812.883
M12 VIVERO LOCAL	7,56	m ²	\$ 338.700	\$ 2.560.572
M13 VIVERO ENRAMADA	63,58	m ²	\$ 231.800	\$ 14.737.844
M14 PERRERA	5,76	m ²	\$ 147.000	\$ 846.720
M17 PERRERA	3,96	m	\$ 247.900	\$ 981.684
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 67.102.274
VALOR TOTAL DE PROPIETARIO				\$ 241.545.669



RESOLUCIÓN No. 00103 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagó, Departamento de Antioquia".

Página 9 de 19

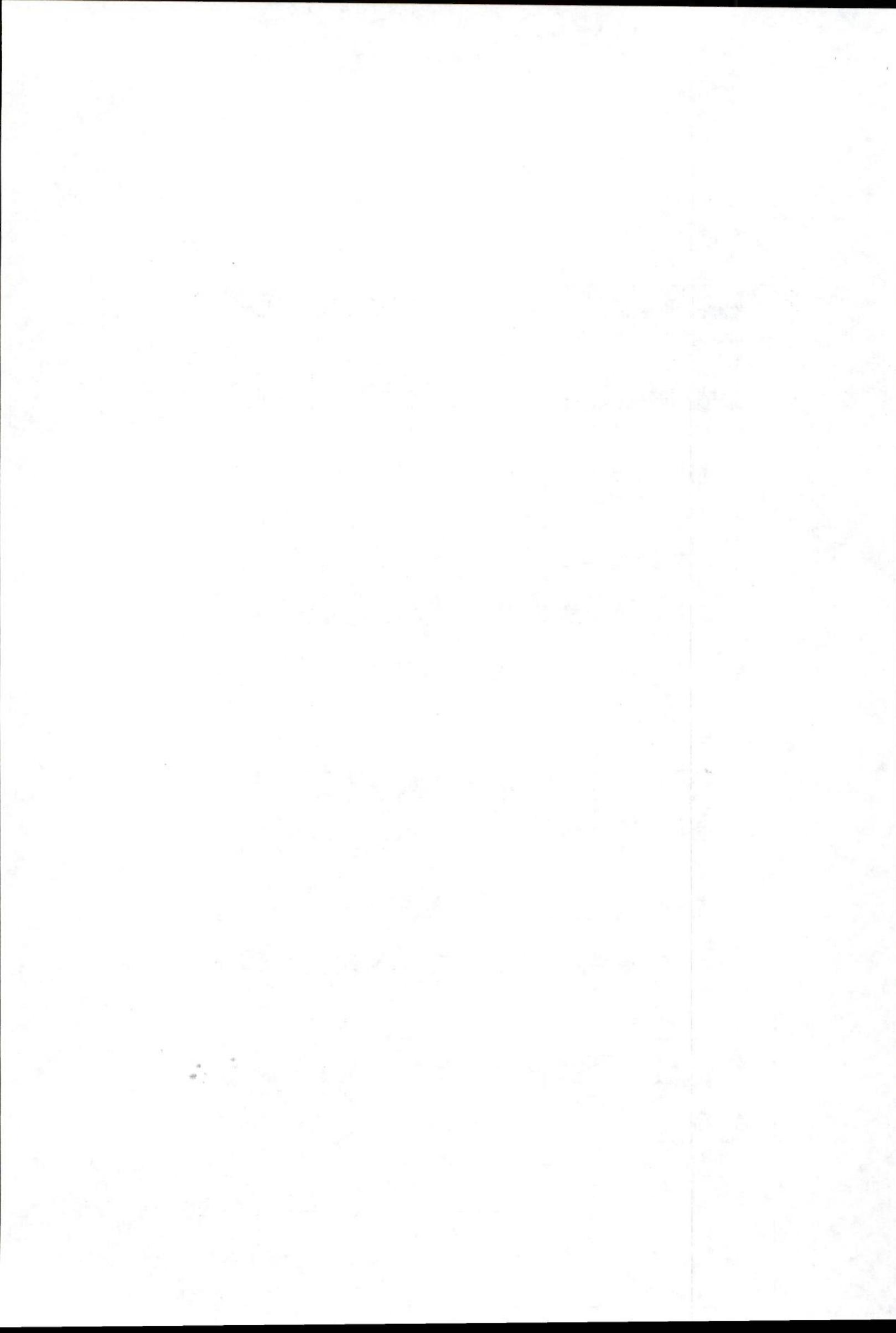
Efraín Antonio Restrepo Álvarez				
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
C1 BODEGA	1084,60	m ²	\$ 1.029.300	\$ 1.116.378.780
C2 VIVIENDA	255,42	m ²	\$ 1.590.100	\$ 406.143.342
C3 CONSTRUCCIÓN	31,49	m ²	\$ 147.900	\$ 4.657.371
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 1.527.179.493
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M1 PISO DURO	105,06	m ²	\$ 69.100	\$ 7.259.646
M2 PISO DURO	105,00	m ²	\$ 70.000	\$ 7.350.000
M3 GALPÓN	11,15	m ²	\$ 151.400	\$ 1.688.110
M4 COLUMNETAS EN CONCRETO	16,00	und	\$ 164.700	\$ 2.635.200
M5 COLUMNAS EN CONCRETO	4,00	und	\$ 587.200	\$ 2.348.800
M6 CERCO EN MADERA	16,00	m	\$ 13.600	\$ 217.600
M7 CAJA DE REGISTRO	2,00	und	\$ 467.500	\$ 935.000
M8 CERCO EN MADERA	150,00	m	\$ 9.900	\$ 1.485.000
M9 COLUMNA EN CONCRETO	1,00	und	\$ 475.400	\$ 475.400
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 24.394.756

Efraín Antonio Restrepo Álvarez				
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TECA 3 MESES	200,00	árbol	\$ 57.139	\$ 11.427.800
PLÁTANO 7 AÑOS	80,00	planta	\$ 32.676	\$ 2.614.080
AGUACATE 7 AÑOS	2,00	planta	\$ 158.952	\$ 317.904
AGUACATE 5 AÑOS	1,00	planta	\$ 158.952	\$ 158.952
PAPAYO 8 MESES	1	planta	\$ 158.952	\$ 158.952
PLÁTANO 1 AÑO	6,00	planta	\$ 32.676	\$ 196.056
PLÁTANO 5 MESES	2,00	planta	\$ 32.676	\$ 65.352
MANGO 20 AÑOS	1,00	planta	\$ 151.489	\$ 151.489
VALOR TOTAL DE ESPECIES VEGETALES				\$ 15.090.585
VALOR TOTAL DE Efraín Antonio Restrepo Álvarez				\$ 1.566.664.834

Propietaria Martha Elva Menezes Marulanda				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M15 VÍA DE ACCESO	100,72	m	\$ 152.300	\$ 15.339.656
M16 PORTÓN EN MADERA	1,00	und	\$ 349.500	\$ 349.500
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 15.689.156
VALOR TOTAL DE PROPIETARIA MARTHA ELVA MENESES MARULANDA				\$ 15.689.156

Propietario Juan Guillermo de Jesús Mejía Correa				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M21 CONSTRUCCIÓN	13,20	m ²	\$ 577.900	\$ 7.628.280
M22 VIVERO ENRAMADA	38,24	m ²	\$ 253.300	\$ 9.686.192
M23 CANALETA	4,00	m	\$ 48.600	\$ 194.400
M24 PISO EN AFIRMADO	148,00	m ²	\$ 22.900	\$ 3.389.200
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 20.898.072
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MESTIZO	1,00	árbol	\$ 29.599	\$ 29.599
ZAPOTE 12 AÑOS	1,00	planta	\$ 158.952	\$ 158.952
AZAR DE LA INDIA	2,00	árbol	\$ 30.519	\$ 61.038
CARBONERO	5,00	árbol	\$ 57.139	\$ 285.695
CARBONERO	5,00	árbol	\$ 57.139	\$ 285.695
LIMÓN 6 AÑOS	125,00	planta	\$ 151.489	\$ 18.936.125
YARUMO	5,00	árbol	\$ 47.976	\$ 239.880

Juan



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

PROPIETARIO JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA				
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SARRO	1,00	árbol	\$ 89.269	\$ 89.269
GUAMO	9,00	árbol	\$ 158.952	\$ 1.430.568
GUAYABO 4 AÑOS	16,00	planta	\$ 158.952	\$ 2.543.232
CASCO DE VACA	87,00	árbol	\$ 40.309	\$ 3.506.883
CASCO DE VACA	12,00	árbol	\$ 40.309	\$ 483.708
BALSO	2,00	árbol	\$ 48.486	\$ 96.972
GUANÁBANO 8 AÑOS	2,00	planta	\$ 158.952	\$ 317.904
EUGENIO	46,00	árbol	\$ 29.089	\$ 1.338.094
CORCHO	4,00	árbol	\$ 57.139	\$ 228.556
PINO	3,00	árbol	\$ 114.276	\$ 342.828
PALMA COLA DE ZORRO	8,00	árbol	\$ 119.172	\$ 953.376
SAMÁN	2,00	árbol	\$ 68.376	\$ 136.752
ABANO	1,00	árbol	\$ 17.376	\$ 17.376
PALMA ARENA	17,00	árbol	\$ 80.616	\$ 1.370.472
AGUACATILLO	1,00	árbol	\$ 58.992	\$ 58.992
PALMA MARIPOSA	35,00	árbol	\$ 206.519	\$ 7.228.165
QUIEBRABARRIGO	3,00	árbol	\$ 50.832	\$ 152.496
PINO ROMERÓN	1,00	árbol	\$ 108.156	\$ 108.156
PALMA DE YUCA	4,00	árbol	\$ 34.512	\$ 138.048
AGUACATILLO	1,00	árbol	\$ 58.992	\$ 58.992
QUIEBRABARRIGO	1,00	árbol	\$ 50.832	\$ 50.832
MATARRATÓN	1,00	árbol	\$ 52.039	\$ 52.039
FALSO LAUREL	3,00	árbol	\$ 29.089	\$ 87.267
PÍSQUIN	5,00	árbol	\$ 45.936	\$ 229.680
NÍSPERO 5 AÑOS	10,00	planta	\$ 151.489	\$ 1.514.890
BÚCARO	2,00	árbol	\$ 40.836	\$ 81.672
VALOR TOTAL DE ESPECIES VEGETALES				\$ 42.614.203
VALOR TOTAL DE PROPIETARIO JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA				\$ 63.512.275

LUZ MARINA GARRO LÓPEZ				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M18 CERCO EN MADERA	4,06	m	\$ 68.500	\$ 278.110
M19 CERCO EN MADERA	2,80	m	\$ 70.000	\$ 196.000
M20 CERCO EN MADERA	1,70	m	\$ 19.700	\$ 33.490
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 507.600

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 0013 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 11 de 19

LUZ MARINA GARRO LÓPEZ				
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CEDRO	24,00	árbol	\$ 53.076	\$ 1.273.824
CEDRO	6,00	árbol	\$ 53.076	\$ 318.456
ALMENDRO	2,00	árbol	\$ 37.776	\$ 75.552
GUAYACÁN	2,00	árbol	\$ 52.039	\$ 104.078
GUAYACÁN	52,00	árbol	\$ 52.039	\$ 2.706.028
NOGAL	15,00	árbol	\$ 52.039	\$ 780.585
CAUCHO	12,00	árbol	\$ 57.139	\$ 685.668
NARANJO TÁNGELO 5 AÑOS	11,00	planta	\$ 151.489	\$ 1.666.379
NARANJO VALENCIA 6 AÑOS	87,00	planta	\$ 151.489	\$ 13.179.543
MANDARINO 7 AÑOS	2,00	planta	\$ 145.369	\$ 290.738
LIMÓN MANDARINO 7 AÑOS	24,00	planta	\$ 151.489	\$ 3.635.736
AGUACATE 23 AÑOS	18,00	planta	\$ 158.952	\$ 2.861.136
AGUACATE 8 AÑOS	24,00	planta	\$ 158.952	\$ 3.814.848
AGUACATE 7 AÑOS	1,00	planta	\$ 158.952	\$ 158.952
PALMA CORDOZO	78,00	árbol	\$ 78.372	\$ 6.113.016
PALMA BOTELLA PEQUEÑA	233,00	árbol	\$ 185.472	\$ 43.214.976
PALMA PAYANESA	11,00	árbol	\$ 190.776	\$ 2.098.536
GUADUA	150,00	árbol	\$ 14.442	\$ 2.166.300
PALMA LEXISTONIA	5,00	árbol	\$ 65.809	\$ 329.045
MANGO 13 AÑOS	1,00	planta	\$ 151.489	\$ 151.489
MANGO 18 AÑOS	4,00	planta	\$ 151.489	\$ 605.956
MANGO 33 AÑOS	3,00	planta	\$ 151.489	\$ 454.467
EUCALIPTO	39,00	árbol	\$ 51.529	\$ 2.009.631
GUAYACÁN	8,00	árbol	\$ 52.039	\$ 416.312
PALMA SANCORA	2,00	árbol	\$ 116.835	\$ 233.670
BÚCARO	2,00	árbol	\$ 40.836	\$ 81.672
PLÁTANO 6 AÑOS	10,00	planta	\$ 32.676	\$ 326.760
LIMÓN TAITÍ 6 AÑOS	5,00	planta	\$ 151.489	\$ 757.445
LIMÓN BEYER 5 AÑOS	6,00	planta	\$ 151.489	\$ 908.934
NARANJO POMELO 8 AÑOS	4,00	planta	\$ 151.489	\$ 605.956
TULIPÁN AFRICANO	6,00	árbol	\$ 57.139	\$ 342.834
POMA ROSA	83,00	árbol	\$ 145.369	\$ 12.065.627
BAMBÚ	0,01	ha.	\$ 12.300.000	\$ 95.940
BAMBÚ	72,00	ml	\$ 12.057	\$ 868.104
VALOR TOTAL DE ESPECIES VEGETALES				\$ 134.517.297
VALOR TOTAL DE LUZ MARINA GARRO LÓPEZ				\$ 135.024.897

RESUMEN DE VALORES	
VALOR TOTAL DE PROPIETARIO	\$ 241.545.669
VALOR TOTAL DE EFRAIN ANTONIO RESTREPO ALVAREZ	\$ 1.565.654.834
VALOR TOTAL DE PROPIETARIA MARTHA BEVA MENESES MARULANDA	\$ 15.689.156
VALOR TOTAL DE PROPIETARIO JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA	\$ 68.512.275
VALOR TOTAL DE LUZ MARINA GARRO LÓPEZ	\$ 135.024.897
VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$ 2.022.436.831
VALOR EN LETRAS	DOS MIL VEINTIDÓS MILONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.V.

1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE

2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje	\$ 11.052.320	Indemnización según informe de traslado de maquinaria. Ver Anexo nro.2
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos.	\$ 3.496.359	A partir de los contratos de arrendamiento suministrados por los propietarios: 1) se determinó que es necesario indemnizar uno de los contratos por un valor de \$3.496.359. Ver cálculo en anexo Nro. 3 2) El segundo contrato suministrado que esta suscrito entre las mismas partes que el anterior no incluye cláusula de incumplimiento por no lo tanto este no se podrá indemnizar.

Quil

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 12 de 19

Concepto	Valor	Observaciones
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 4.132.686	Indemnización generada por los dos contratos de arrendamiento generados: Ver anexo Nro.3
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ -	No aplica
Total	\$ 4.132.686	

Fuente: Avalúo Corporativo N° ACP1-04-004 de fecha 11/04/2019 elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución IGAC 898 del 19 de agosto de 2014 Numeral 9 Inciso 2, que reza: "Se reconocerá en forma exclusiva para los casos en que el proceso de adquisición predial se adelante por enajenación voluntaria. En caso de expropiación no podrán tasarse perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales con terceros, porque según lo previsto por la Ley 9a de 1989, artículo 26 inciso final, la expropiación constituye fuerza mayor.", el concepto de daño emergente por **PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS** por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.496.359)**, no será contemplado en el trámite de expropiación judicial.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Corporativo N° ACP1-04-004 de fecha 11 de abril de 2019, formuló a los señores **JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI (50%) (Fallecido)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.218.690 **JORGE EDGAR CADAVID URIBE (17.5 %) (Fallecido)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.240.571, **MARTHA ELVA MENESES MARULANDA (17.5 %)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.447.412, **JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA (5 %)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 8.275.753, **PLANAUTOS S.A (5%)** identificada con el NIT: 890.924.076-4, **ALICIA VASQUEZ DE ARISTIZABAL (2.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.690.662, **ADIELA VASQUEZ RESTREPO (2.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.630.878, la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20190620005009 del 20 de junio de 2019.

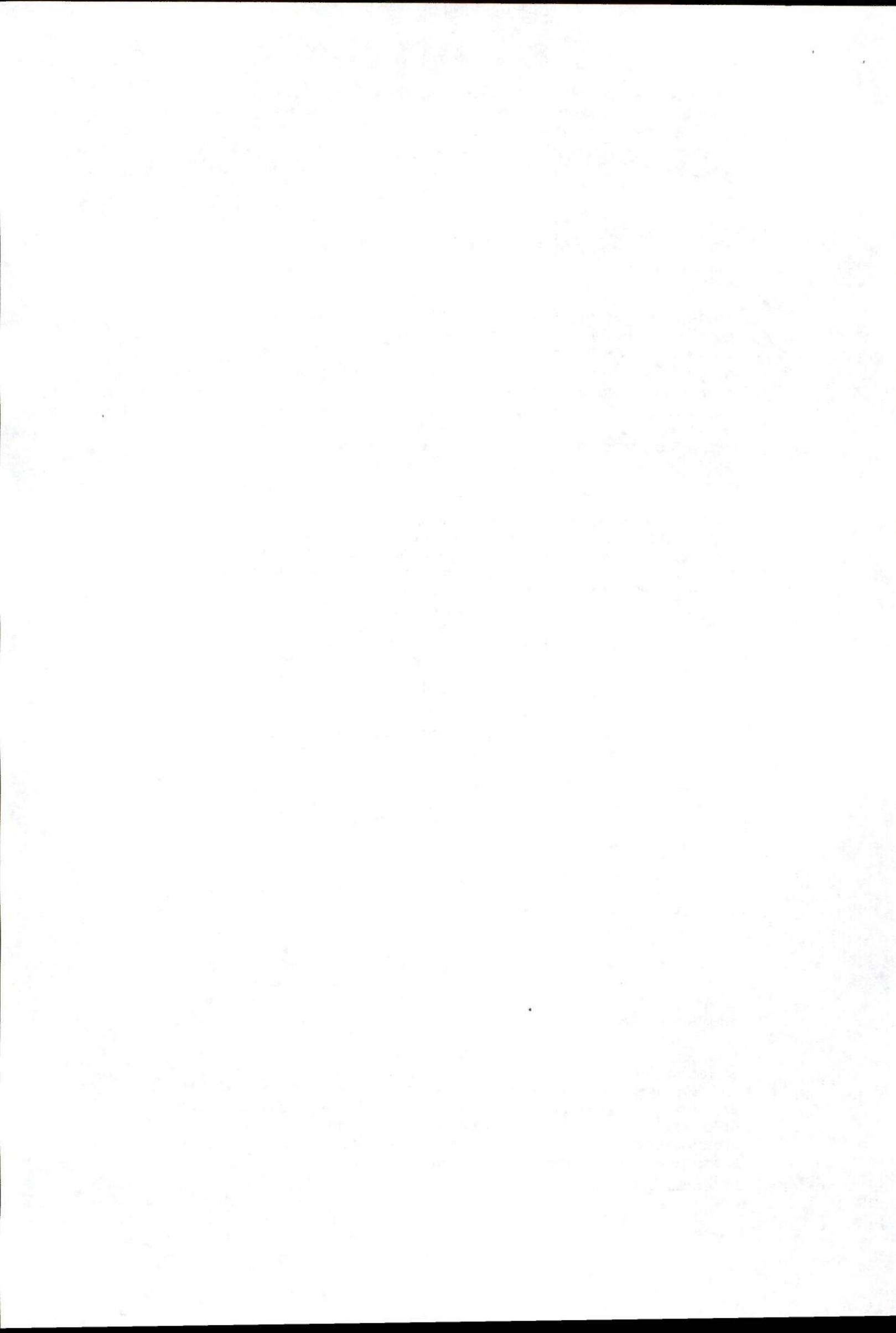
Que, el día 26 de junio de 2019 compareció el señor **JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA (5 %)**, titular del derecho real de dominio, el cual fue debidamente notificado.

Que, el día 2 de julio de 2019 compareció la Doctora **ADRIANA MARÍA PALACIO BOTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.733.356 y tarjeta profesional N° 79.683 del C.S de la J, quien actúa como apoderada especial de **PLANAUTOS S.A (5%)** identificada con el NIT: 890.924.076-4, titular del derecho real de dominio, la cual fue debidamente notificada.

Que el día 23 de julio de 2019 compareció el señor **JAIME ARISTIZABAL VASQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 98.543.958, quien actúa como apoderado general de **MARTHA ELVA MENESES MARULANDA (17.5 %)**, titular del derecho real de dominio, el cual fue debidamente notificado.

Que, el día 27 de junio de 2019 compareció **LUZ TULIA JOSEFINA CORREA CORREA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.397.529, heredera del señor **JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI (50%)**, la cual fue debidamente notificada, al estar acreditado su parentesco de acuerdo con el registro civil de nacimiento.

Que, el día 2 de julio de 2019 compareció **ADRIANA MARÍA PALACIO BOTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.733.356 y tarjeta profesional N° 79.683 del C.S de la J, quien actúa como apoderada de los señores **ALFREDO JOSE CORREA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.290.898, **JOSE RAMON CORREA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.335.154 y **JUAN JOSE RAMON CORREA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 17.197.287, herederos del **JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI(50%)**, quienes acreditaron su parentesco de acuerdo con el registro civil de nacimiento, la cual fue debidamente notificada.



RESOLUCIÓN No. 1913 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagó, Departamento de Antioquia".

Página 13 de 19

Que, el día 23 de julio de 2019 el señor LUIS FERNANDO CORREA CORREA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 70.064.481, heredero del señor JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI (50%), fue debidamente notificado por correo electrónico, al estar acreditado su parentesco de acuerdo con el registro civil de nacimiento.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. expidió el oficio de citación de notificación personal con radicado N° 04-01-20190620005011 del 20 de junio de 2019 dirigida a los titulares del derecho real de dominio, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente, mediante la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, el día 22 de junio de 2019, certificando que fue recibida por el señor Alfredo Correa.

Que, en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó aviso con radicado N° 04-01-20190718005273 del 18 de julio de 2019, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., el día 26 de julio de 2019, certificando que fue recibida por la señora Luz Mary, a su vez el aviso fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios> y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI <http://www.ani.gov.co/serviciociudadano/notificacionesporaviso>, fijado el 22 de julio 2019 y desfijado el 26 de julio de 2019, entendiéndose surtida la notificación el día 29 de julio de 2019, además el mismo fue publicado en las oficinas de la Concesionaria en los municipios de Sabaneta y Titiribí.

Que, mediante oficio N° 04-01-20190620005010 del 20 de junio de 2019, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° 04-01-20190620005009 del 20 de junio de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 4808, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 18 de fecha 20 de agosto de 2019.

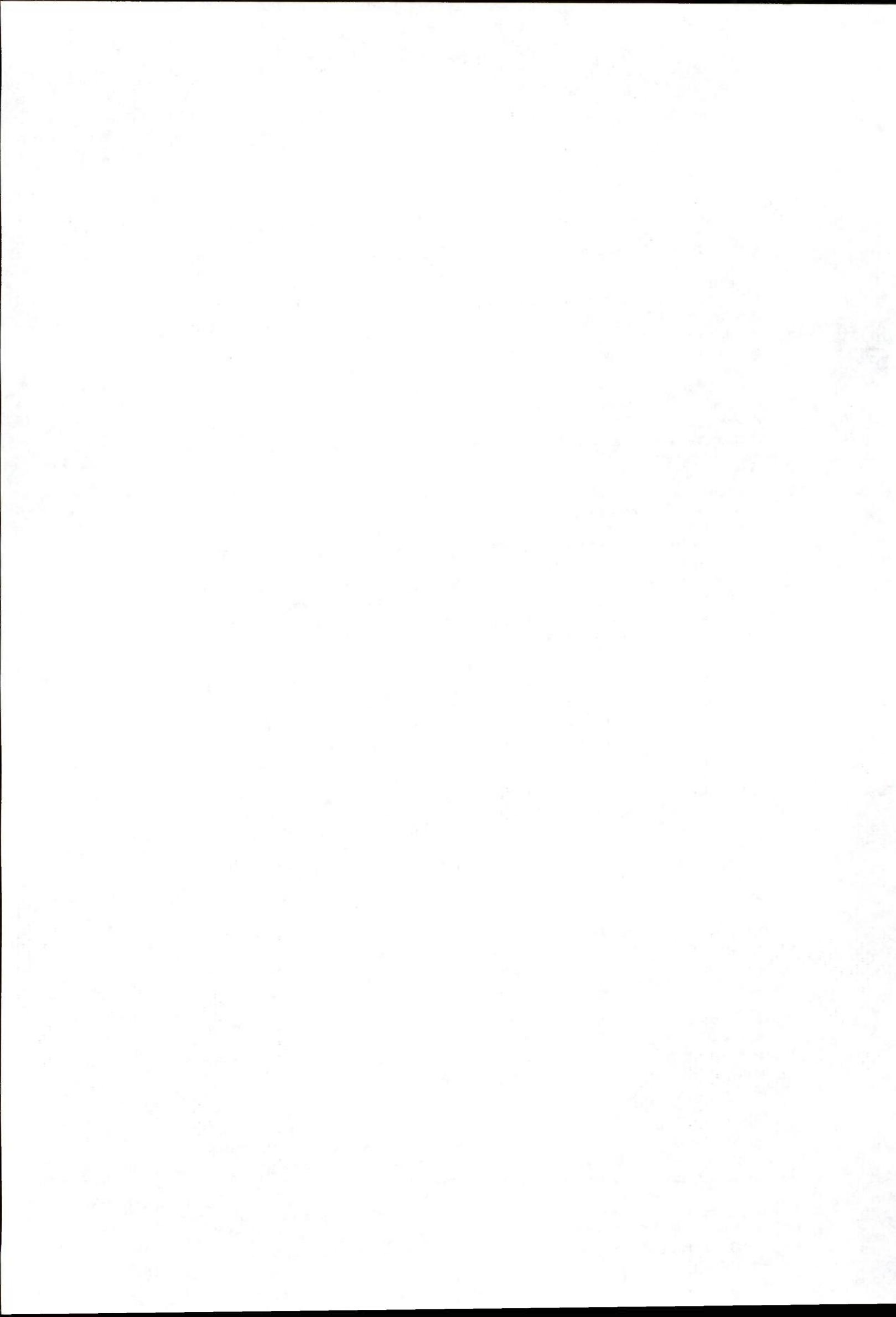
Que, mediante la comunicación con radicado No. 05-01-20190709008565 del 9 de julio de 2019, la Doctora ADRIANA MARÍA PALACIO BOTERO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.733.356 y tarjeta profesional N° 79.683 del C.S de la J en calidad de apoderada especial de los señores ALFREDO JOSE CORREA CORREA, JOSE RAMON CORREA CORREA y JUAN JOSE RAMON CORREA CORREA, radicó ante la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S solicitud de revisión de avalúo con la finalidad de que se reevalúen los criterios utilizados por la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – VALORAR.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S mediante oficio con radicado N°04-01-20190805005385 del 5 de agosto de 2019, dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por la apoderada espacial, indicándole que *"El informe de avalúo se realizó con el análisis pertinente y por lo tanto se ratifica el valor ofertado"*.

Que, mediante la comunicación con radicado No. 05-01-20190718008720 del 18 de julio de 2019, el señor JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA (5%), titular del derecho real de dominio radicó ante la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S solicitud de revisión de avalúo con la finalidad de que se reevalúen los criterios utilizados por la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – VALORAR.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S mediante oficio con radicado N°04-01-20190826005535 del 26 de agosto de 2019, dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el titular inscrito del derecho real de dominio, indicándole que *"El informe de avalúo se realizó con el análisis pertinente y por lo tanto se ratifica el valor ofertado"*.

Que, la comunicación con radicado No. 05-01-20190828009176 del 28 de agosto de 2019, el señor JAIME ARISTIZABAL VASQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 98.543.958, quien actúa como apoderado general de MARTHA ELVA MENESES MARULANDA



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 14 de 19

radicó ante la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S solicitud de modificación del informe de avalúo distribuyendo los cultivos y/o especies correctamente a su poderdante con la finalidad que se disminuya proporcionalmente los valores otorgados a los señores Juan Guillermo Mejía Correa y Luz Marina Garro López y se incremente el de la señora Martha Elva Meneses Marulanda.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S mediante oficio con radicado N°04-01-20190918005803 del 18 de septiembre de 2019, dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el titular inscrito del derecho real de dominio, indicándole que: *"Que no procede la modificación en la distribución de los cultivos y/o especies solicitada, toda vez que, la oferta formal de compra con radicado N° 04-01-20190620005009 de fecha 20 de junio de 2019, notificada a usted el día 23 de julio de 2019, fue dirigida a los titulares del derecho real de dominio como un acto administrativo integral, sin discriminación de valores entre ellos y en los términos de común y pro indiviso solicitados en su petición."*

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033 - 4808 Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y medidas cautelares:

- **GRAVAMEN:** HIPOTECA DERECHO DE MITAD. Constituida por GLORIA LEONOR CORREA CORREA en favor de YOLANDA GIRALDO DE CASTRO y MIRIAM GÓMEZ DE GIRALDO, mediante Escritura Pública número 3157 del 30 de junio de 1992 de la Notaría 18 del Círculo de Medellín, aclarada en cuanto a que lo allí hipotecado es el 50% de la parte restante del inmueble, excluye la venta parcial, mediante la Escritura Pública número 3859 del 5 de agosto de 1992 de la Notaría 18 del Círculo de Medellín, debidamente registradas en las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 033 - 4808 Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, respectivamente.
- **MEDIDA CAUTELAR:** EMBARGO DE LA SUCESIÓN - DERECHO DE CUOTA. Constituido a Jorge Edgar Cadavid Uribe, mediante Oficio 48 del 5 de diciembre de 2005 del Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá, debidamente registrado en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- **MEDIDA CAUTELAR:** DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA- RDO 00154 DEL 2015 Constituida por Efraín Antonio Restrepo Álvarez, en contra de María Nadia Cadavid Uribe y otros, mediante Oficio N° 480 del 20 de octubre de 2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá, debidamente registrado en la anotación N° 15 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- **MEDIDA CAUTELAR:** DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA- RDO 00015 DEL 2017. Constituida por Jaime Aristizábal Vásquez, Javier Emilio de Jesús Aristizábal Vásquez y Martha Elva Meneses Marulanda en contra de María Nadia Cadavid Uribe y otros, mediante oficio N° 648 del 11 de julio de 2017 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá, debidamente registrado en la anotación N° 16 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, mediante memorando No. 2019-604-018359-3 del 29 de noviembre de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04-004 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-105201-2 de fecha 07 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 10913 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 15 de 19

Que, a la fecha no se ha adelantado negociación con las acreedoras hipotecarias las señoras YOLANDA GIRALDO DE CASTRO y MIRIAM GÓMEZ DE GIRALDO, a su vez no ha adelantado proceso de sucesión del titular del derecho real de dominio el señor JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI, así mismo, en la actualidad se adelantan los procesos de SUCESIÓN DE JORGE EDGAR CADAVID URIBE en el Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá, DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA- RDO 00154 DEL 2015 y DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA- RDO 00015 DEL 2017 en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá, medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y además, se venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria debido a su fallecimiento, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 del 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

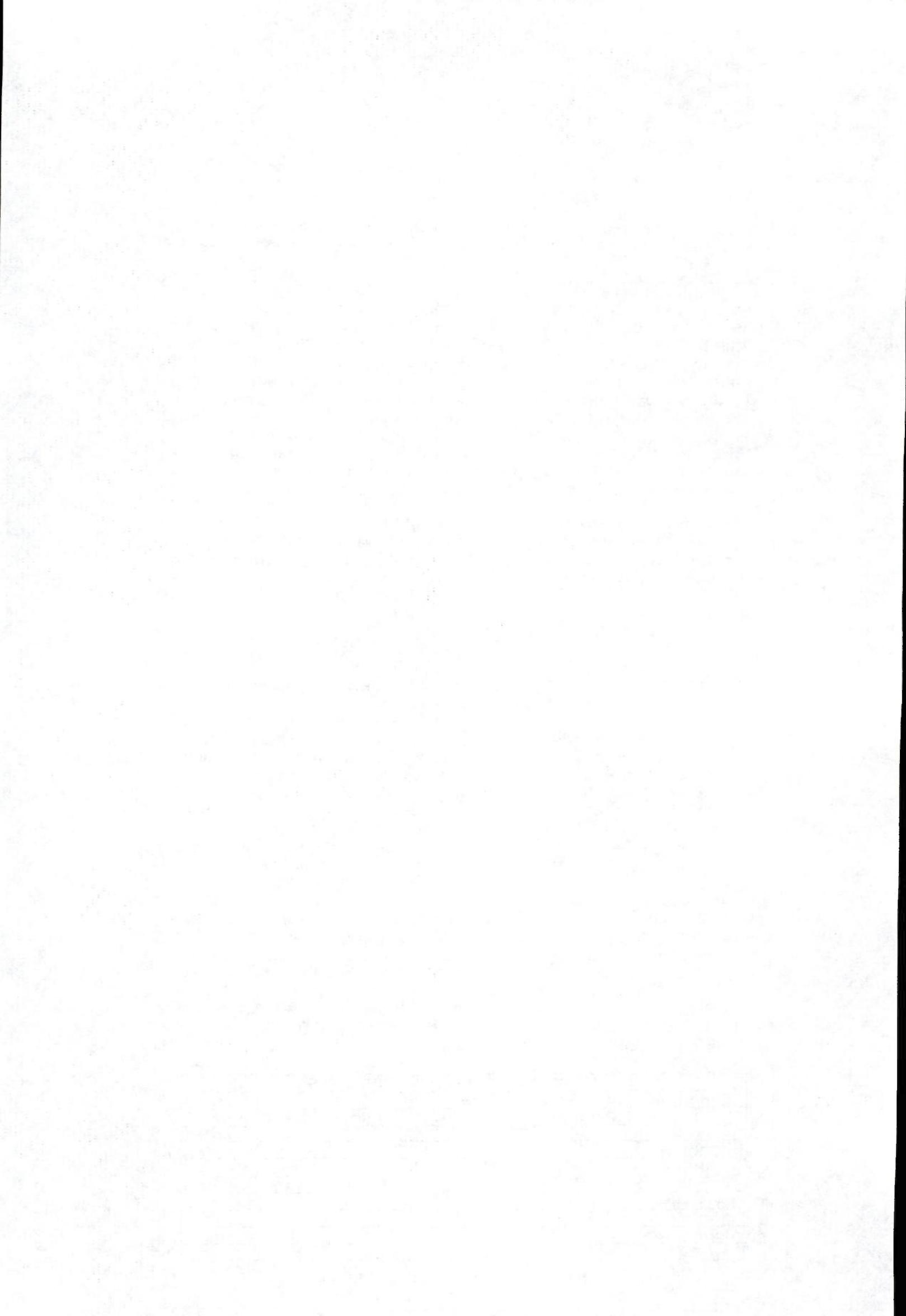
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Un predio identificado con ficha predial N° ACP1-04-004 de fecha 10 de agosto de 2018, que modifica la ficha del 13 de enero de 2016, elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO, con un área requerida del terreno de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.835M²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K 26+898.78 I / K 26+959.95 D, K 27+150.81 I / K 27+254.49 D. FINAL: K 27+032.58 I / K 27+021.44 D K27+259.01 I / K 27+292.43 D**, la cual será segregada del predio de mayor extensión denominado "TABATINGA", ubicado en la vereda y/o Corregimiento Z.E. N° 2 CABECERA MUNICIPAL/EL PEDRERO del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, inmueble al cual le corresponde la Cédula Catastral N° 0302001302000100006 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 033 - 4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE: EN UNA LONGITUD DE 16.45 M CON RUBIELA DEL SOCORRO PEREZ AGUILAR ACP1-04-018 (1-3); SUR: EN UNA LONGITUD DE 55.37 M CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (18-19); JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA ACP1-04-037B ID (19-23); ORIENTE: EN UNA LONGITUD DE 367.04 M INVERSIONES Y ASESORÍAS EN SALUD S.A.S ACP1-04-007 ID CON VÍA YARUMAL AL MEDIO (3-5); CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (5-18); OCCIDENTE: EN UNA LONGITUD DE 367.11 M CON EL MISMO PREDIO ACP1-04-004 ID (23-1);** Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
ESPECIES PROPIETARIO EFRAIN RESTREPO				
Teca 3 meses.	-	-	206	Arbol
Plátano 7 años	-	-	80	Planta
Aguacate 7 años	-	-	2	Planta
Aguacate 5 años	-	-	1	Planta
Papayo 3 meses	-	-	1	Planta
Plátano 1 año	-	-	6	Planta
Plátano 6 meses.	-	-	2	Planta
Mango 20 años.	-	-	1	Planta

[Handwritten signature]



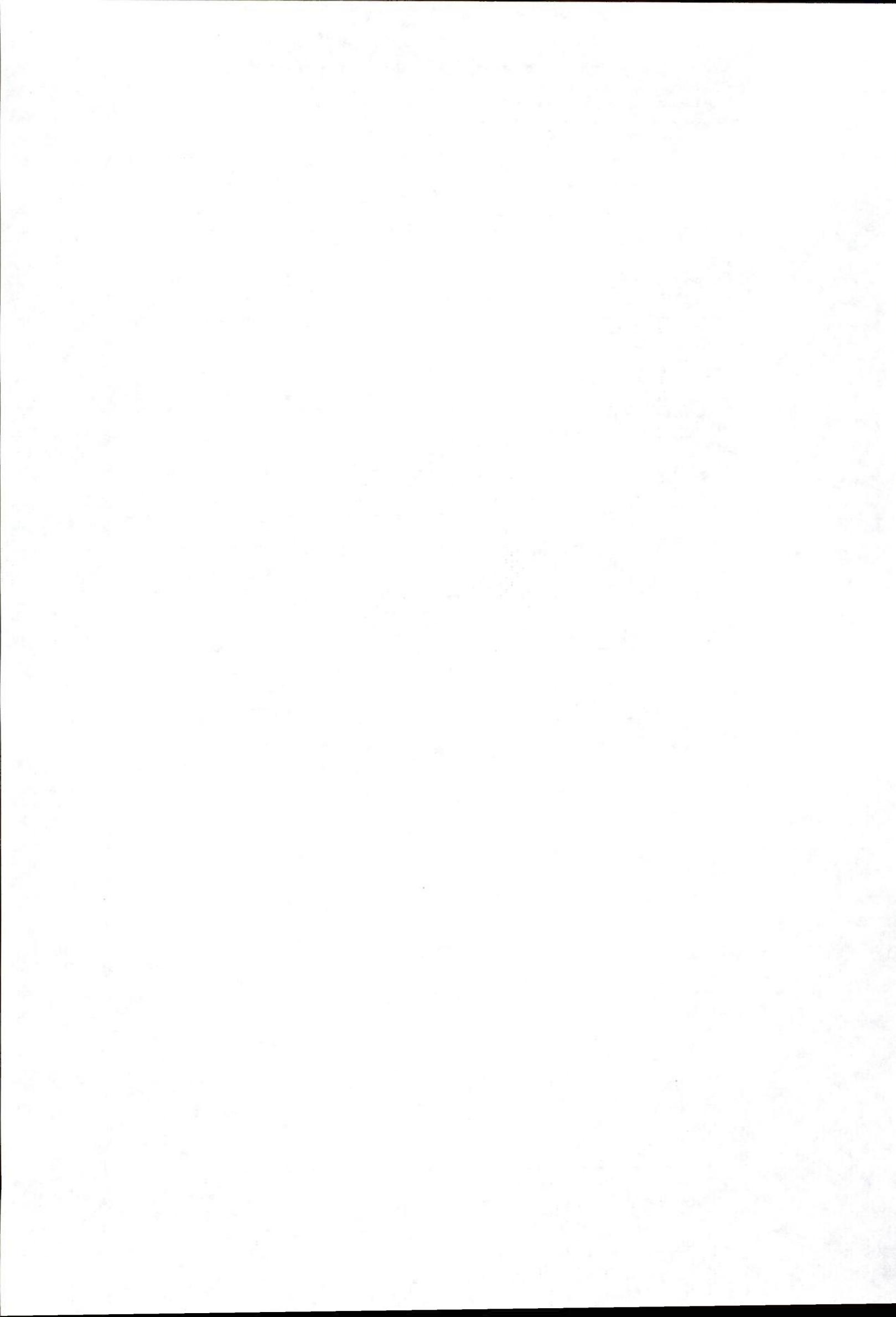
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 16 de 19

ESPECIES ARRENDATARIA LUZ MARINA GARRO LÓPEZ				
ESPECIES	CANT.	H (mt)	DAF (cm)	UNID.
Cedro	20	6	20	Arbol
Cedro	60	12	20	Arbol
Almendro	20	4	20	Arbol
Guayacán	60	15	20	Arbol
Guayacán	20	2	20	Arbol
Hojal	30	6	30	Arbol
Cedro	20	1	20	Arbol
Naranja tangelo 5 años	-	-	-	Arbol
Naranja valencia 6 años	-	-	-	Arbol
Mandarino 7 años	-	-	-	Arbol
Limon mandarino 7 años	-	-	-	Arbol
Aguacate 23 años	-	-	-	Arbol
Aguacate 8 años	-	-	-	Arbol
Aguacate 7 años	-	-	-	Arbol
Palma corozo	20	4	20	Arbol
Palma botella	40	5	233	Arbol
Palma botella pequeña	40	3	157	Arbol
Palma payanesa	40	5	11	Arbol
Guadua	25	14	150	Arbol
Palma lexisioria	30	6	5	Arbol
Mango 13 años	-	-	-	Arbol
Mango 18 años	-	-	-	Arbol
Mango 33 años	-	-	-	Arbol

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
ESPECIES ARRENDATARIA LUZ MARINA GARRO LÓPEZ	CANT.	H (mt)	DAF (cm)	UNID.
Eucalipto	80	18	39	Arbol
Guayacán	50	6	8	Arbol
Palma sarcoca	50	2	2	Arbol
Bicaco	20	5	2	Arbol
Platano 6 años	-	-	-	Arbol
Limon tail 6 años	-	-	-	Arbol
Limon Deyer 5 años	-	-	-	Arbol
Naranja popele 8 años	-	-	-	Arbol
Caupari allicano	-	-	-	Arbol
Palma rosa	25	5	63	Arbol
Bambu	-	-	-	Arbol
Bambu	0.0078	5	72.00	Ha.

md





"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES SEÑOR EFRÉN ANTONIO RESTREPO ALVAREZ			
M1	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² . Incluye el costo de mano de obra y materiales.	255.42	m ²
M2	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² . Incluye el costo de mano de obra y materiales.	31.49	m ²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA		286.91	m²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS SEÑOR EFRÉN ANTONIO RESTREPO ALVAREZ	CANTIDAD	UNIDAD
M3	Una zona de estacionamiento con 05 espacios para vehículos (M3), con un área total de 100.00 m ² .	100.00	m ²

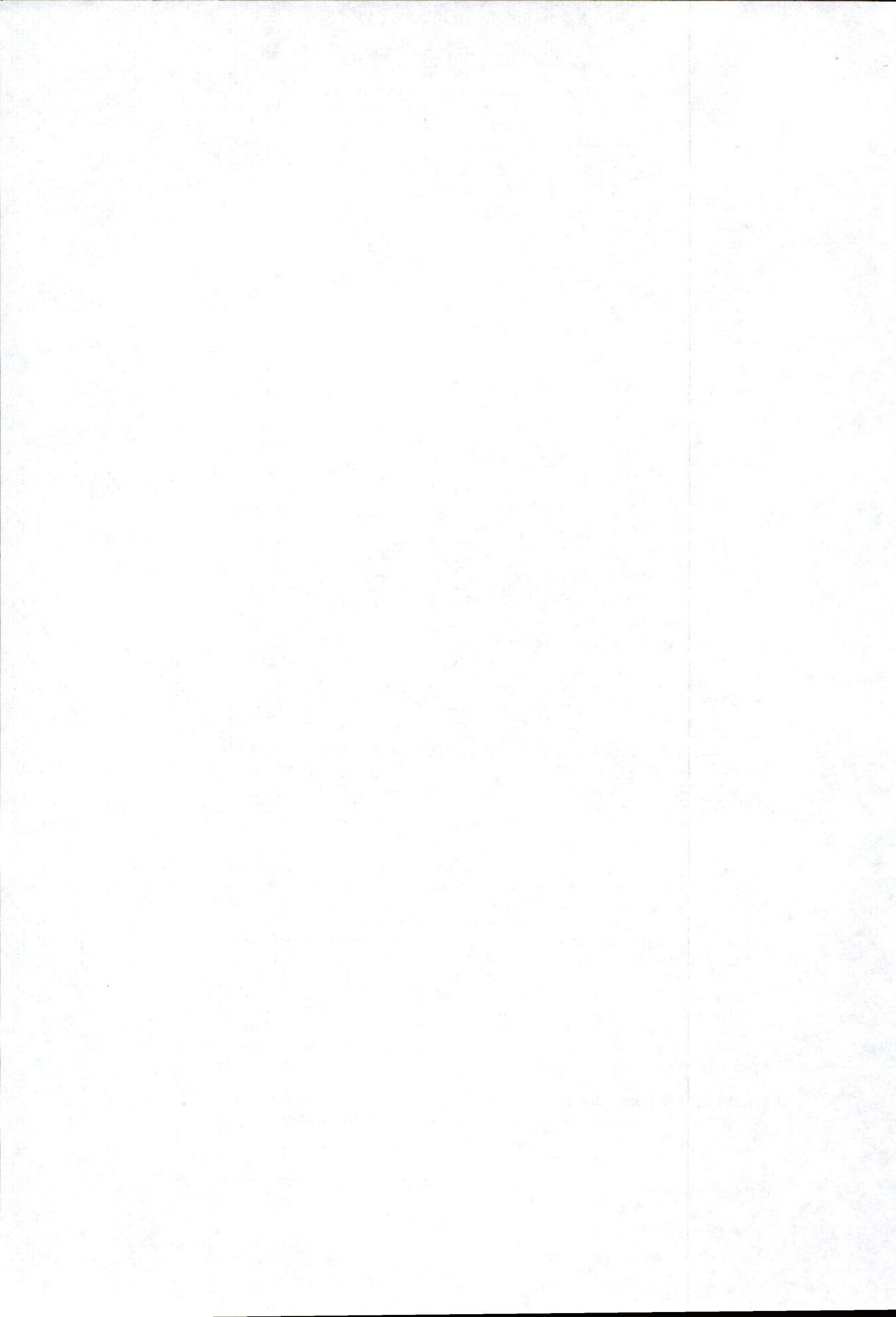
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS SEÑOR EFRÉN ANTONIO RESTREPO ALVAREZ	CANTIDAD	UNIDAD
M4	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	20	m ²
M5	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	15.55	m ²
M6	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	16.00	m ²
M7	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	16.00	m ²
M8	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	2	m ²
M9	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	120.00	m ²
CONSTRUCCIONES ANEXAS DEL PERIODO			
M10	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	235.71	m ²
M11	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	11.87	m ²
M12	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	7.25	m ²
M13	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	65.57	m ²
M14	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	5.75	m ²
M15	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	3.26	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIO LUZ MARETA GARRÓ LÓPEZ	CANTIDAD	UNIDAD
M16	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	4.06	m ²
M17	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	3.00	m ²
M18	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	3.78	m ²
CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIO MAKTIA RIVA MENESES MARULANDA			
M19	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	399.72	m ²
M20	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	2	m ²
CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIO JUAN GUILLERMO DE JESUS MEJÍA CORREA			
M21	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	17.28	m ²
M22	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	38.24	m ²
M23	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	4.08	m ²
M24	Construcción de un muro de cierre de 0.20 m de espesor y altura de 2.00 m, con un ancho de 0.20 m, en concreto armado, con un área de 0.04 m ² .	162.00	m ²

Fuente: Ficha Predial N° ACP1-04-004 de fecha 10/08/2018 elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 - CONPACIFICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso a los señores **MARTHA ELVA MENESES MARULANDA (17.5 %)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.447.412, **JUAN GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA CORREA (5 %)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 8.275.753, **PLANAUTOS S.A (5%)** identificada con el NIT: 890.924.076-4, **ALICIA VASQUEZ DE ARISTIZABAL (2.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.690.662, **ADIELA VASQUEZ RESTREPO (2.5%)** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.630.878 titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE y herederos determinados e indeterminados de los señores **JOSE DE JESUS CORREA ECHEVERRI (50%)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.218.690 y **JORGE EDGAR CADAVID URIBE (17.5 %)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.240.571, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:



RESOLUCIÓN No. 0013 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E. N° 2 Cabecera Municipal/El Pedrero, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

Página 19 de 19

- **YOLANDA GIRALDO DE CASTRO y MIRIAM GÓMEZ DE GIRALDO**, en virtud de la HIPOTECA DERECHO DE MITAD constituida mediante Escritura Pública número 3157 del 30 de junio de 1992 de la Notaría 18 del Circuito de Medellín, aclarada en la Escritura Pública número 3859 del 5 de agosto de 1992 de la Notaría 18 del Circuito de Medellín, debidamente registradas en las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 033 - 4808 Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, respectivamente.
- **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AMAGÁ**, en virtud del EMBARGO DE LA SUCESIÓN - DERECHO DE CUOTA. Constituido a Jorge Edgar Cadavid Uribe, mediante Oficio 48 del 5 de diciembre de 2005 del Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá, debidamente registrado en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- **EFRÁIN ANTONIO RESTREPO ÁLVAREZ Y EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMAGÁ**, en virtud de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA- RDO 00154 DEL 2015 Constituida por Efraín Antonio Restrepo Álvarez, en contra de María Nadia Cadavid Uribe y otros, mediante Oficio N° 480 del 20 de octubre de 2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá, debidamente registrado en la anotación N° 15 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- **JAIME ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ, JAVIER EMILIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ Y MARTHA ELVA MENESES MARULANDA Y EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMAGÁ**, en virtud de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA- RDO 00015 DEL 2017. Constituida por Jaime Aristizábal Vásquez, Javier Emilio de Jesús Aristizábal Vásquez y Martha Elva Meneses Marulanda en contra de María Nadia Cadavid Uribe y otros, mediante oficio N° 648 del 11 de julio de 2017 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá, debidamente registrado en la anotación N° 16 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-4808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Anne Carolina Mesa Macías - Abogada Predial - CONPACIFICO
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris - Coordinador del GIT de Asesoría Jurídico Predial
Revisó: Sandra Milena Insuasty Osorio - Abogada GIT Predial

